

BOLETIN

DE

LAS LEYES I DECRETOS DEL GOBIERNO

SANTIAGO, JULIO DE 1886

Banco de San Fernando

Excmo. Señor:

David Díaz, a V. E. respetuosamente digo;

Que deseo establecer en la ciudad de San Fernando, en donde tengo mi domicilio, un banco de emision i de depósitos, con jiros en otras plazas, bajo la razon de «Banco de San Fernando», con un capital efectivo de setenta mil pesos (\$ 70,000), pudiéndolo elevar hasta doscientos mil pesos (\$ 200,000), i por una duracion de veinte años, a contar desde esta fecha.

Por ahora, no es mi ánimo abrir sucursales en otros puntos de la República, ni emitir otros billetes pagaderos a la vista i al portador, que de cinco, diez, veinte i cincuenta pesos (\$ 5, 10, 20 i 50).

Hecha la manifestacion que precede, indicada por el artículo 3.º de la lei de 23 de julio de 1860, enumeraré las operaciones de este establecimiento, que son:

- 1.º Emitir billetes pagaderos a la vista i al portador;
- 2.º Recibir dinero, con o sin interés;
- 3.º Hacer préstamos de dinero, descontar letras, pagarés i otras obligaciones pecuniarias;
- 4.º Llevar i hacer adelantos en cuenta corriente;
- 5.º Hacer adelantos con garantía de cualquiera naturaleza;
- 6.º Recibir en depósito i custodia oro, plata, joyas, títulos de valor u otros documentos;
- 7.º Comprar i vender de su cuenta especies metálicas, efectos públicos, efectos de comercio i acciones de sociedades anónimas;
- 8.º Jirar libranzas i letras de cambio, expedir cartas de crédito i hacer remesas de fondos propios o ajenos de un punto a otro de la República o fuera de ella; i
- 9.º Desempeñar comisiones, agencias o cualesquiera ocupaciones compatibles con la naturaleza del establecimiento.

Por tanto,

A V. E. suplico se sirva otorgarme la autorizacion suprema, previos los requisitos exigidos por la lei citada.

Es gracia.

DAVID DÍAZ.

Santiago, 17 de junio de 1886.

Informe el Fiscal de la Excmo. Corte Snprema de Justicia.

Anótese.

PÉREZ DE ARCE.

Señor Ministro:

Don David Díaz solicita la autorización suprema para establecer en la ciudad de San Fernando un banco de emisión i depósitos que se denominará «Banco de San Fernando», con un capital efectivo de setenta mil pesos i por el término de veinte años. El solicitante espresa que por ahora no se propone abrir sucursales en otros puntos de la República.

Esta solicitud está arreglada a lo prescrito en el artículo 3.º de la lei de 23 de julio de 1860. El artículo 1.º de esta lei dispone que las personas hábiles para ejercer operaciones de comercio podrán establecer i dirigir libremente bancos de emisión en el territorio de la República bajo las condiciones enunciadas en la misma lei.

El artículo 5.º prescribe que antes del día indicado para que un banco de emisión dé principio a sus operaciones, el Presidente de la República hará comprobar de la manera que juzgue conveniente la existencia del capital del futuro banco. Los artículos 6.º i 7.º determinan lo que ha de considerarse como capital del banco i las formalidades con que debe procederse a su comprobación. En casos análogos al presente se ha encargado al tesorero fiscal del respectivo departamento el hacer esa comprobación como agente del Gobierno.

Segun las disposiciones citadas, puede concederse desde luego, en un caso como el presente, la autorización para establecer un banco de emisión; pero no puede permitirse que se haga uso de esa autorización sino despues de haberse llenado los requisitos que la lei prescribe para que el banco comience a funcionar.

En consecuencia, i con arreglo a lo dispuesto en

los mencionados artículos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º i 7.º de la lei de 23 de julio de 1860, el Fiscal opina:

Que S. E. el Presidente de la República puede servirse autorizar a don David Díaz para que establezca en la ciudad de San Fernando un banco de emisión titulado «Banco de San Fernando», con un capital efectivo de setenta mil pesos, i por el término de veinte años; i

Que don David Díaz no podrá hacer uso de esta autorización sin las diligencias i requisitos previos que prescriben los artículos 6.º i 7.º de la referida lei, para cuya verificación puede comisionarse al tesorero fiscal del departamento de San Fernando.

Santiago, 3 de julio de 1886.

ROJAS.

Santiago, 12 de julio de 1886.

Vista la precedente solicitud, con lo dictaminado por el Fiscal de la Exema. Corte Suprema de Justicia i teniendo presente lo dispuesto en los artículos 3.º, 5.º, 6.º i 7.º de la lei de 23 de julio de 1860,

Decreto:

1.º Autorízase a don David Díaz para establecer en la ciudad de San Fernando, con el nombre de «Banco de San Fernando», un banco de emisión con el capital efectivo de setenta mil pesos (\$ 70,000) por el término de veinte años;

2.º Para usar de la autorización antedicha deberá don David Díaz cumplir con lo dispuesto en los artículos 6.º i 7.º de la lei de 23 de julio de 1860;

